



**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
Y EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO
PARA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
Y ACTUACIONES EN ZONAS INUNDABLES
EN EL MUNICIPIO DE LAREDO**



**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
Y EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO
PARA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
Y ACTUACIONES EN ZONAS INUNDABLES
EN EL MUNICIPIO DE LAREDO**

En Laredo, a 22 de diciembre de 2014

REUNIDOS

 De una parte, don Ramón Álvarez Maqueda, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en representación legal de dicho Organismo, y en ejercicio de las competencias atribuidas al Organismo de Cuenca en los artículos 23, 24 y 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De otra, don Ángel Vega Madrazo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laredo, en nombre y representación del mismo,



EXPONEN

Entre las funciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (en adelante, CHC) se encuentran la administración y control del dominio público hidráulico dentro de su ámbito territorial de competencia, así como las que deriven de los convenios suscritos con las Corporaciones Locales (artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas). Asimismo, el artículo 11.2 del citado cuerpo normativo establece la necesidad de que los Organismos de cuenca den traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, entre cuyos objetivos se encuentran alcanzar el buen estado del dominio público hidráulico y lograr el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, establece en su artículo 28 que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente promoverá Convenios de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales que tengan por finalidad eliminar las construcciones y demás instalaciones situadas en dominio público hidráulico y en zonas inundables que pudieran implicar un grave riesgo para las personas y los bienes y la protección del mencionado dominio.

El artículo 56.3 del Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, establece que la CHC promoverá Protocolos Generales de Colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales al objeto de establecer los programas de medidas que posibiliten una ordenación de los usos en la zona inundable que contribuyan, además de a la protección de las personas y bienes frente a inundaciones de un río o tramos de río, a la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y de la carga sólida transportada.

Los citados Protocolos Generales de Colaboración serán, sin perjuicio del informe del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el instrumento de coordinación interadministrativa para llegar a la solución adecuada en los casos en que se prevea el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado de la zona inundable.



El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, establece en su articulado la necesidad de incluir mapas de riesgos naturales en los instrumentos de ordenación urbanística y territorial. En particular, se determina *ex lege* la situación básica de suelo rural de todo aquel suelo que sea susceptible de albergar riesgos de inundación, y se exige la prevención de dichos riesgos, tanto por parte de las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en la ordenación que hagan de los usos del suelo, como por parte de los propietarios de los terrenos en su deber de conservación de los mismos.

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, contempla, dentro del establecimiento de un marco para la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, la elaboración de mapas de peligrosidad de inundación que serán la base para la adopción de medidas tendentes a prevenir y reducir los daños a la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica.

Al objeto de que las Administraciones competentes delimiten las zonas inundables del municipio de Laredo y el régimen de usos que el planeamiento urbanístico y territorial asigne a las mismas, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha llevado a cabo el estudio de la inundabilidad asociada al arroyo Mantilla,-en el tramo comprendido entre el paso bajo la carretera N-634 y su desembocadura-, y al arroyo Pelegrín,-en el tramo comprendido entre el paso bajo la carretera N-634 y el paso bajo la calle República de Colombia-, en los escenarios de media (Q100) y baja (Q500) probabilidad de inundación definidos en el artículo 8 del Real Decreto 903/2010 de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; incorporando el resultado del cálculo de la zona de flujo preferente definida en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en la redacción introducida por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

Los resultados del estudio realizado se recogen en el Plano anejo al presente Protocolo General de Colaboración.

El Ayuntamiento de Laredo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejerce, entre otras, las competencias de planeamiento urbanístico y protección civil en el municipio de Laredo, tal y como establece el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local (según redacción introducida por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

A este objeto, según recoge el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (según redacción introducida por el número dieciséis del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), el Ayuntamiento de Laredo y la Administración del Estado pueden suscribir el correspondiente convenio de cooperación técnica.

Sobre la base de todo lo anterior, considerándose con capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, las partes firmantes

ACUERDAN



El cumplimiento, por cada una de las dos Administraciones, según corresponda, del clausulado de este Protocolo General de Colaboración para protección del dominio público hidráulico y actuaciones en zonas inundables del municipio de Laredo, que se completa con el Plano anejo a este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA: ORDENACIÓN DE USOS Y ACTUACIONES EN LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE



El Ayuntamiento de Laredo adaptará su Plan General de Ordenación Urbana (en adelante, PGOU), de tal modo que a los terrenos afectados por la zona de flujo preferente se les otorgue un régimen de usos compatible con las limitaciones que para los mismos se establecen en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el artículo 55 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Así, con carácter general, la Normativa Urbanística del PGOU prohibirá en esta zona las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional, y cualquier otro uso o actividad



que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático y, en general, del dominio público hidráulico.

Se exceptúan de lo anterior aquellos terrenos inundables que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, tengan a la firma de este Protocolo General de Colaboración la condición básica de suelo urbanizado, para los cuales el PGOU deberá definir una Ordenanza Urbanística específica que regule los criterios constructivos exigibles a las nuevas edificaciones y a la rehabilitación de las existentes, al objeto de que los usos que en ellas se dispongan resulten igualmente compatibles con las limitaciones que para los mismos se establecen en los citados artículos 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 55 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. El PGOU podrá prever que dicha Ordenanza Urbanística deje de regir en aquellas zonas que sean inundables a la firma de este Protocolo General de Colaboración y que pierdan tal condición por la realización de las actuaciones a las que se refiere el apartado II de su cláusula segunda.

Mediante el presente Protocolo General de Colaboración se habilita al PGOU para que pueda ubicar en la zona de flujo preferente un vial estructurante que conecte la confluencia de las calles Doctor Bienvenido Rodríguez y Avenida de España con la margen izquierda del arroyo Mantilla y que sirva a la vez como medida de defensa contra inundaciones y como límite del suelo en situación básica de urbanizado al norte del arroyo Pelegrín. Con carácter orientativo, en el plano anejo adjunto a este Protocolo General de Colaboración se establece la disposición del referido vial, sin perjuicio de su posterior definición por el PGOU.

Igualmente asociado al viario necesario para estructurar la conexión de los márgenes de los arroyos Pelegrín y Mantilla, este Protocolo General de Colaboración habilita al PGOU para que pueda ubicar en la zona de flujo preferente seis puentes, cuatro sobre el arroyo Pelegrín y dos sobre el arroyo Mantilla, junto con los tramos de vial asociados. Con el mismo carácter orientativo, en el plano anejo adjunto a este Protocolo General de Colaboración se representa la disposición de los citados cruces.

La ejecución del vial estructural antes referido no podrá ocasionar una reducción significativa de la sección de desagüe y los puentes antes aludidos tendrán la máxima luz y altura posibles que resulten compatibles con las soluciones urbanísticas. En ambos casos se requerirá la tramitación de la preceptiva

autorización administrativa de obras de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

SEGUNDA: ORDENACIÓN DE USOS Y ACTUACIONES EN LA ZONA DE POLICÍA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO INUNDABLE POR LA AVENIDA DE PERIODO DE RETORNO DE 100 AÑOS (Q100)

Sobre la base de la excepción contemplada en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 56 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, y atendiendo, asimismo, a lo dispuesto en el apartado 3 de dicho artículo, en el presente Protocolo General de Colaboración se establece una línea límite de medidas estructurales de protección frente a inundaciones que se refleja en el Plano anejo a este documento, a partir de la cual se define a continuación la ordenación de usos y actuaciones en:

I. Terrenos comprendidos entre el límite de la zona de flujo preferente y la línea límite de medidas estructurales de protección frente a inundaciones.

La adaptación del PGOU de Laredo deberá propiciar en estos terrenos una ordenación de los usos similar a la establecida para la zona de flujo preferente en la cláusula primera de este Protocolo General de Colaboración, de manera que no se contemplen usos o actividades vulnerables frente a las avenidas.

Se exceptúan de lo anterior aquellos terrenos inundables por la avenida de cien años de periodo de retorno que a la firma de este Protocolo General de Colaboración tengan la condición básica de suelo urbanizado. Para ellos será asimismo de aplicación la Ordenanza Urbanística de la cláusula primera.

El PGOU podrá utilizar estos terrenos para la implantación de los puentes y tramos de viales estructurantes señalados en la cláusula primera, si bien con los mismos condicionantes.

II. Terrenos exteriores a la línea límite de medidas estructurales de protección frente a inundaciones.

Mediante el presente Protocolo General de Colaboración se permite en estos terrenos la adopción por el PGOU de medidas de protección frente a inundaciones de personas o bienes que preferentemente deben tener carácter no estructural.

Dichas medidas, que deberán ser en todo caso ambientalmente asumibles y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno, podrán consistir en que las rasantes de la urbanización previstas por el PGOU se dispongan a una cota



tal que los usos vulnerables frente a la avenida de 500 años de periodo de retorno queden a resguardo de la misma.

TERCERA: ÁREAS LIBRES DE URBANIZACIÓN Y CIERRES DE PARCELA

Como medida no estructural complementaria de protección frente a inundaciones, en el presente Protocolo General de Colaboración se identifican tres áreas en las que el PGOU, independientemente del uso que proponga para las mismas, establecerá expresamente en las correspondientes Fichas Urbanísticas que dichas áreas queden libres de urbanización y excluidas de cualquier cierre de parcela.

CUARTA: ACTUACIONES EN CAUCES PÚBLICOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.4 del Plan Hidrológico Nacional, aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico.

Dentro de estas actuaciones se incluyen acciones tales como las limpiezas ordinarias de cauces, las podas selectivas, la limpieza y extracción, razonada en cada caso, de residuos y depósitos.

Por su parte, la CHC realizará aquellas labores de conservación necesarias en los cauces públicos fuera de las zonas urbanas del municipio de Laredo, dentro de las labores programadas en los proyectos de conservación y mejora del estado del dominio público hidráulico.

QUINTA: DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Cuando sea necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas en este Protocolo General de Colaboración, se suscribirán Convenios específicos en los que podrán participar otras Administraciones Públicas.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la CHC y dos representantes del municipio de Laredo, con el objeto de impulsar y velar por el desarrollo de este Protocolo General de Colaboración, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse durante su desarrollo. La

Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año, a fin de evaluar el desarrollo de las actuaciones y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Protocolo General de Colaboración surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá una vigencia decenal, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos de cinco años de tiempo salvo denuncia expresa de una de las partes, en cuyo caso dejará de estar en vigor seis meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.



La denuncia por una de las partes deberá formalizarse dirigiendo una notificación en tal sentido a la otra, sin que afecte a las acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas entidades.

Este Protocolo General de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo cuando lo requieran las partes, mediante la formalización de la correspondiente adenda.



OCTAVA: CAUSAS DE EXTINCIÓN

Son causas de extinción de este Protocolo General de Colaboración las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- c) La decisión motivada de una de las partes.

Asimismo, también cualquiera de las partes podrá resolver el presente Protocolo General de Colaboración, debido al incumplimiento de la otra, respecto a alguna de las cláusulas del mismo, o la alteración esencial de su contenido. El incumplimiento deberá ser comunicado a la parte incumplidora, mediante preaviso, de forma fehaciente, con al menos un mes de antelación, y previa audiencia de la misma. No



obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

NOVENA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Protocolo General de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento,

El Presidente
de la Confederación Hidrográfica
del Cantábrico

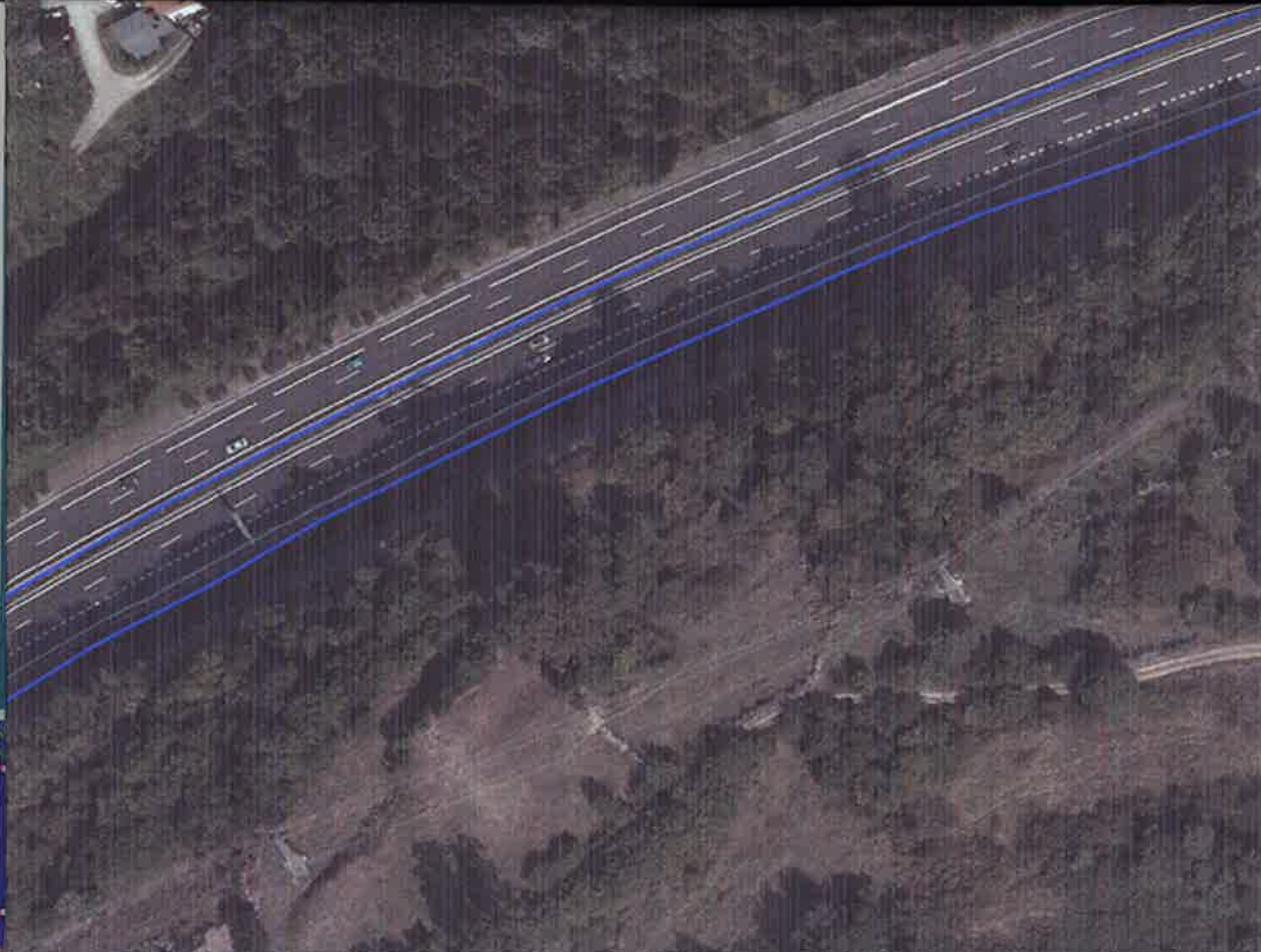
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ramón'.

Ramón Álvarez Maqueda

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Laredo

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángel Vega Madrazo'.

Ángel Vega Madrazo

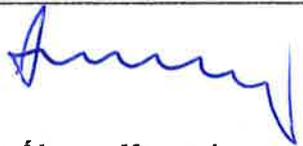


4805500

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO Y EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO PARA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO Y ACTUACIONES EN ZONAS INUNDABLES EN EL MUNICIPIO DE LAREDO

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

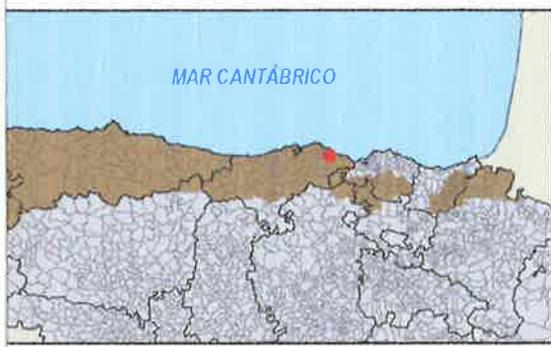
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO


D. Ramón Álvarez Maqueda


D. Ángel Vega Madrazo

ÁMBITO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

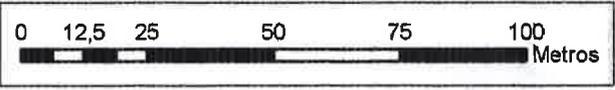
PLANO



DICIEMBRE 2014

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Escala * 1:1.500 *original a tamaño DIN A0



4805500